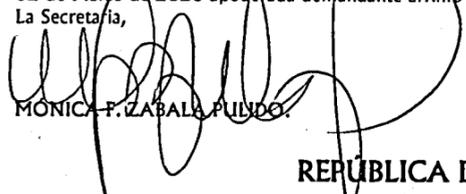


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 4 de marzo de 2020.-
 Al despacho de la señora Juez este asunto, informando que el pasado 25 de enero de los corrientes, venció el tiempo conferido a personería municipal para allegar su pronunciamiento, plazo en el que arrió escrito (21-II-2020).-
 4 de febrero de 2020, CAR allegó pronunciamiento.
 11 de Febrero de 2020, CEMEX COLOMBIA S.A., arrió escrito solicitando aclaración del auto dictado el 5 de diciembre de 2019.-
 02 de Marzo de 2020 apoderada demandante arrió publicación en prensa de emplazamiento.-
 La Secretaría,



MONICA F. ZABALA PULIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUN 2020

SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, específicamente las respuestas allegadas por CAR y PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA.

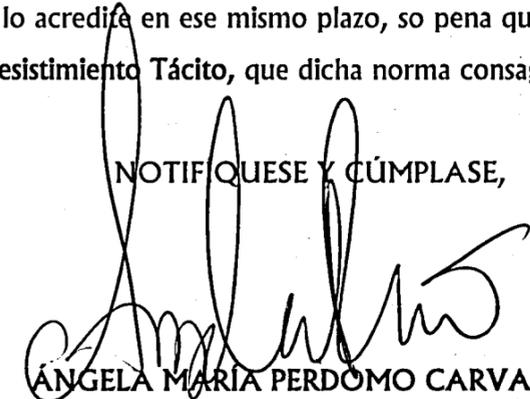
Ahora bien, respecto a la documental allegada por la parte demandante, en primer lugar, SE NIEGA LA ACLARACIÓN solicitada respecto al auto de diciembre 5 de 2019, pues la presente usucapión se admitió el 14 de febrero de 2019 – Folio 333 y 334 C. 1º, y en dicho auto consta que el trámite que se impartirá será el consagrado en la Ley 1561 de 2012, conforme lo incoó el extremo actor en su demanda inicial, por lo que no es dable que a través de una aclaración de auto, se pretenda cambiar el sustento jurídico que ha venido fundamentando la admisión y trámite aquí discurrido. Así las cosas, el extremo actor debe cumplir a cabalidad, todas las cargas ordenadas en auto de 5 de diciembre de 2019, el cual, dicho sea de paso, esta ejecutoriado y en firme, y fue dictado con apego absoluto a la norma procesal aplicable.

Las publicaciones en prensa que arrió el demandante, respecto a los acreedores hipotecarios del predio en litis, se efectuaron el 23 de febrero de 2020, siendo así, que para el momento en que el proceso

ingresó al despacho (4 de marzo de 2020), alcanzaron a cursar 9 días, estando pendiente cursar 6 días restantes, los cuales deberá contabilizar Secretaría, desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

Se confiere al demandante el término de 30 días, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que cumpla las cargas que se le impusieron en numerales 3.1., 3.2. y 4 del auto fechado 5 de diciembre de 2019, y lo acredite en ese mismo plazo, so pena que se imponga como sanción el Desistimiento Tácito, que dicha norma consagra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado # 12
 de 11.0 JUL 2020
 Fijado a las 00.00 M.
 MONICA F. ZABALA P.
 Secretaria

11